



República del Ecuador



CAUSA No. 178-2018-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 178-2018-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**"SENTENCIA
CAUSA No. 178-2018-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de diciembre de 2018.-
Las 17h32.- **VISTOS:**

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El 18 de diciembre de 2018, ingresa por Secretaría General de este Tribunal el Oficio No. CNE-SG-2018-0001308-Of, suscrito por el Dr. Víctor Hugo Ajila, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Paúl Giovanni Segovia Viteri, postulante a candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, receptado en la Delegación Provincial Electoral del Guayas el 14 de diciembre de 2018 he ingresado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 17 de diciembre de 2018, documento al cual se adjunta, en calidad de anexos, cuatrocientas sesenta y seis (466) fojas, que corresponden al expediente que guarda relación con el recurso interpuesto.
- 1.2. Al expediente Secretaría General le asignó el número 178-2018-TCE y, conforme sorteo electrónico realizado el 20 de diciembre de 2018, radicó la competencia de la causa en la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por el Prosecretario del Tribunal Contencioso Electoral que consta en el expediente a fojas cuatrocientos sesenta y ocho (468).
- 1.3. El 21 de diciembre de 2018, a las 09h25, se recibe en el despacho de la Jueza Sustanciadora el expediente en cuatrocientos sesenta y ocho (468) fojas.
- 1.4. Mediante Auto dictado el 22 de diciembre de 2018 a las 15h55 la Jueza Sustanciadora Admitió a trámite la presente causa. (fs. 523)

Con estos antecedentes se precede con el siguiente análisis y resolución:

2.- ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

2.1 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se deduce en forma implícita que las competencias atribuidas al Tribunal Contencioso Electoral abarcan a todo el territorio nacional; por tanto, el presente caso se encuentra dentro de su jurisdicción.



República del Ecuador



CAUSA No. 178-2018-TCE

Por virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 221 de la Constitución de la República, artículos 70 numeral 2; 268 numeral 1; y, 269 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se otorga al Tribunal Contencioso Electoral la función y competencia para conocer y resolver el recurso ordinario de apelación que se presenten contra los actos o resoluciones que emanen del Consejo Nacional Electoral.

El inciso segundo del artículo 72 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los procedimientos contenciosos electorales, en que se recurra de una resolución expedida por el Consejo Nacional Electoral, tendrán una sola instancia ante el Pleno del Tribunal.

Consecuentemente, el Tribunal Contencioso Electoral está dotado de jurisdicción y competencia para conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto por el señor Paúl Giovanny Segovia Viteri.

2.2 LEGITIMACIÓN ACTIVA

La legitimación en los procesos contenciosos consiste, respecto la recurrente, en la persona que conforme a la ley sustancial se encuentra legitimada para que, mediante sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación sustancial pretendida en el recurso; y respecto al recurrido, en ser la que conforme a derecho está habilitada para discutir u oponerse a la pretensión. (DEVIS ECHANDÍA; "Teoría General del Proceso"; 2017; pág. 236.)

Por su parte, el tratadista Hernando Morales sostiene que: "(...) La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual ésta se hace valer..." (Hernando Morales M.; "Curso de Derecho Procesal Civil - Parte General" - Sexta Edición, Editorial ABC - Bogotá; pág. 141.)

Según el artículo 66 numeral 23, de la Constitución de la República: "Se reconoce y garantizará a las personas: 23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo."

Conforme dispone el artículo 244 del Código de la Democracia, pueden proponer acciones y recursos contencioso-electorales los candidatos y "...las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados."

Del análisis del expediente se advierte que el Recurso Ordinario de Apelación ha sido interpuesto en contra de la Resolución No. PLE-CNE-50-19-11-2018-T, de 19 de noviembre de 2018, mediante la cual el Consejo Nacional Electoral negó la impugnación interpuesta por el señor Paúl Giovanny Segovia Viteri en contra de la Resolución PLE-CNE-146-31-10-2018-T de 31 de octubre de 2018 y en consecuencia, ratifica la resolución que niega la calificación del señor Paúl Giovanny Segovia Viteri como candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Por consiguiente, el señor Paúl Giovanny Segovia Viteri cuenta con la legitimación activa para

Justicia que garantiza democracia

Tribunal Contencioso Electoral del Ecuador
1009 Manuel de Alvarado N37, 49 y Fortale
Tel: (02) 241 02 301 3000
QUITO - Ecuador
www.tce.gob.ec



República del Ecuador



CAUSA No. 178-2018-TCE

interponer el presente Recurso Ordinario de Apelación.

2.3 OPORTUNIDAD DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO

En cuanto a la oportunidad para la interposición del Recurso Ordinario de Apelación, el inciso segundo del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así como el artículo 50 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral disponen, en su orden, lo siguiente:

“Art. 269.- El Recurso Ordinario de Apelación se podrá plantear en los siguientes casos:

(...) Las organizaciones políticas por intermedio de su representante legal, nacional o provincial y los candidatos, podrán interponer ante el Tribunal Contencioso Electoral, el recurso de apelación en el plazo de tres días desde la notificación...”

“Art. 50.- El recurso ordinario de apelación podrá ser presentado por quienes cuenten con legitimación en los casos establecidos en el artículo 269 del Código de la Democracia, y dentro del plazo de tres días contados desde la notificación de la resolución que se recurra.”

Revisado el expediente, se verifica que la Resolución No. PLE-CNE-50-19-11-2018-T, ha sido notificada al señor Paúl Giovanni Segovia Viteri el 28 de noviembre de 2018, a las 16h25, en el correo electrónico: pgsegoviaviteri@hotmail.com conforme consta de la razón sentada por la abogada Damaris Ortiz Pasuy, Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, que obra a fojas 367 del proceso; en tanto que el recurso ordinario de apelación fue presentado en la Delegación Provincial Electoral del Guayas el 14 de diciembre de 2018, consta de autos a fojas 369.

En el caso sub examine se advierte que el señor Paúl Giovanni Segovia Viteri ha presentado el recurso ordinario de apelación fuera del plazo expresamente previsto en el artículo 269 Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, puesto que, desde la fecha de notificación de la Resolución No. PLE-CNE-50-19-11-2018-T a la presentación del Recurso Ordinario de Apelación han transcurrido dieciséis (16) días, por tanto deviene en extemporáneo.

Al respecto, el artículo 18 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en su inciso segundo, dispone lo siguiente:

“(...) Si la acción o recurso hubiese sido interpuesta fuera de los plazos previstos en la ley para su presentación, el órgano jurisdiccional competente lo resolverá en sentencia”

En consecuencia, al amparo de lo previsto en las normas legales y reglamentarias en referencia, y sin ser necesarias más consideraciones, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelve:

1. **NEGAR**, por extemporáneo, el Recurso Ordinario de Apelación interpuesto por el señor Paúl Giovanni Segovia Viteri, candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

2. **ARCHIVAR** la presente causa una vez ejecutoriada la presente sentencia.



República del Ecuador



CAUSA No. 178-2018-TCE

3. NOTIFICAR con el contenido de la presente sentencia:

a) Al Recurrente, conforme lo solicita, en los correos electrónicos mediacionecuador@gmail.com y pgsegoviaviteri@hotmail.com y en la casilla contencioso electoral No. 123.

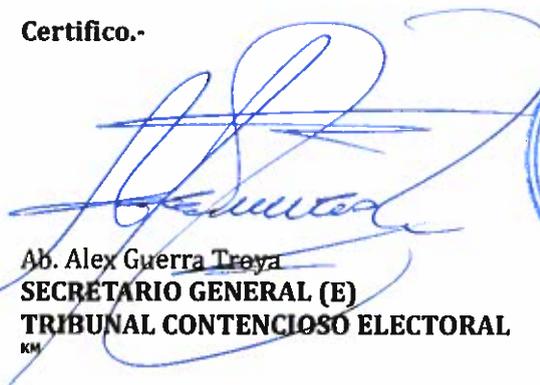
b) Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

4. Siga actuando el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General encargado, del Tribunal Contencioso Electoral.

5. Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. -" F). Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ PRESIDENTE**; Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dr. Ángel Torres Maldonado, **JUEZ**; Dra. Patricia Guaicha Rivera, **JUEZA**; y, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, **JUEZ**

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
KM



Justicia que garantiza democracia

José Manuel Ciro Acevedo N37-49 y Paralelo
PBX: (02) 91 02 381 2000
Quito, Ecuador
www.tce.gob.ec